



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

La Junta de Coordinación Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, primer párrafo Apartado D, 64, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

- I.- Que mediante Decreto No. 807/2012 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 22 de septiembre del 2012, se llevó a cabo una reforma legal y constitucional, en materia de derechos humanos, con el propósito de adecuar nuestra legislación estatal al marco jurídico nacional.
- II.- Que en el Artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quedó establecido que el Consejo al que se refiere el Artículo 4, primer párrafo, Apartado D, de la Constitución Política del Estado, estará integrado por 6 personas.
- III.- Que a excepción de su Presidente, anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen reelectos para un segundo período. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.
- IV.- Que el numeral 64, fracción XXVII de nuestra Constitución Local, señala que los miembros del Consejo Consultivo serán designados de las temas que proponga la Junta de Coordinación Parlamentaria, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.
- V.- Que la Junta de Coordinación Parlamentaria invitará a participar a la ciudadanía, a través de Convocatoria que se publicará en los medios de comunicación, la cual contendrá las bases generales, el lugar y fecha de la recepción de las solicitudes de los candidatos a ocupar el cargo.
- VI.- Que en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto No. 807/2012 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 22 de septiembre del 2012, quedó contemplado que a efecto de estar en la posibilidad de renovar parcialmente a los integrantes del Consejo, con excepción de su Presidente, en los términos del artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, aquellos serán designados, por única vez, de la siguiente manera: Dos por un periodo de 3 años; dos por un periodo de 2 años; y los restantes dos, por un periodo de 1 año, y que todos los consejeros, en lo subsecuente, se designarán por periodos de 3 años, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las y los ciudadanos chihuahuenses:

1.- En este acto inicia el trámite legislativo para realizar la designación de quienes ocuparán los cargos de Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en los términos que marca la propia Ley vigente en la materia, conforme a las siguientes bases generales:

a).- Podrán participar las y los ciudadanos que aspiren a ocupar los referidos cargos, siempre que reúnan los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

b).- Tales requisitos son: Ser personas de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, que no tengan participación activa en partidos u organizaciones políticos, y no deberán desempeñar ningún cargo o Comisión como servidores públicos. Dichos cargos serán honorarios.

c).- La solicitud se presentará ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, en el Edificio Sede del Poder Legislativo, ubicado en Calle Libertad Número 9, Colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, de lunes a viernes, en el horario de las 9:00 a las 18:00 horas, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el día 9 de abril del año en curso.

d).- Los aspirantes deberán anexar a su solicitud el curriculum vitae y la anuencia para someterse al procedimiento de designación que realice el H. Congreso del Estado.

3.- El Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Junta de Coordinación Parlamentaria, verificará que los aspirantes registrados cumplan con los requisitos mencionados y podrá allegarse de cualesquier otro elemento idóneo que le permita seleccionar a aquellos que mejor se ajusten al perfil requerido para el desempeño del cargo.

4.- Una vez realizado lo anterior, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá al Pleno las temas correspondientes, para llevar a cabo la designación de los Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos especificando, en cada caso, qué temas serán para la elección de los Consejeros que habrán de durar en su cargo por 3 años, por dos años y por un año, dando así cumplimiento al Artículo 64, Fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado y el Artículo Quinto Transitorio del Decreto No. 807/2012 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 22 de septiembre del 2012.

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN PARLAMENTARIA

DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. GUSTAVO MARTÍNEZ AGUIRRE

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. MARÍA ÁVILA SERNA

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. HORTENSIA ARAGÓN CASTILLO

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO REYES RAMÍREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Chihuahua, Chih. Marzo de 2014